



074

ACUERDO MINISTERIAL No. 074

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.”



2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes:

“... h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;*

... k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

Que, según escritura pública celebrada el 31 de julio de 1992 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, el Estado ecuatoriano y por él, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y por otra parte la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay, formalizan mediante contrato de comodato un cuerpo de terreno de la superficie de una hectárea del predio denominado hacienda Ucubamba de propiedad de esta institución:

Que, mediante memorandos Nos. MAG-UGDAFAZUAY-2019-0472- M y MAG-UGDAFAZUAY-2019-0656- M de 12 y 29 de marzo de 2019, el abogado Manuel Eduardo Ortiz Dávalos, informó sobre el predio Ucubamba y en su parte pertinente recomendó: “(...) *elaborar la minuta de levantamiento de comodato (...)*”; y,

Que, mediante memorando No. MAG-DDAZUAY-2019-0908-M de 10 de abril de 2019, el Director Distrital del Azuay, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado “(...) *conceda delegación expresa para que a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscribir escritura pública de levantamiento de comodato y a su vez su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el Director Distrital del Azuay del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda a realizar todos los actos necesarios para la suscripción de la escritura pública de terminación de comodato o préstamo de uso, sobre una hectárea de terreno ubicado en el sector Ucubamba, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Servidores Públicos de este Ministerio en el Azuay, el 31 de julio de 1992 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito e



inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, bajo el número 1250 del Registro de Hipotecas el 24 de agosto de 1992.

ARTÍCULO 2.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Director Distrital del Azuay y de la supervisión al Viceministerio de Desarrollo Rural, de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, trimestralmente, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 MAYO 2019


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

